UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Estudio de caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

Tema:

El derecho al debido proceso relacionado con el principio de objetividad dentro de la causa judicial n°02281-2022-00325g, por el delito de daños materiales causados por accidente de tránsito en el cantón Guaranda-provincia Bolívar

Autora:

Jessyca Susana Balseca Sánchez

Tutor:

MSc. Marco Vinicio Chávez Taco

Guaranda –Ecuador

2023

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, Msc., Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar:

Que, la señorita Jessyca Susana Balseca Sánchez, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita tutora a su trabajo de estudio de caso que tiene por tema **"EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO RELACIONADO CON EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD DENTRO DE LA CAUSA JUDICIAL N°02281-2022-00325G, POR EL DELITO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL CANTON GUARANDA-PROVINCIA BOLIVAR"**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiar el mismo, y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Guaranda, junio 2023.

Atentamente,

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, Msc

TUTOR DEL ESTUDIO DE CASO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Jessyca Susana Balseca Sánchez, portador de la cédula de ciudadanía N° 020 , estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento DECLARO libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación proyecto de investigación **"EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO RELACIONADO CON EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD DENTRO DE LA CAUSA JUDICIAL N°02281-2022-00325G, POR EL DELITO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL CANTON GUARANDA- PROVINCIA BOLIVAR"** fue realizado con las tutorías del docente Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo de la presente investigación jurídica y doctrinaria del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, junio 2023.

Atentamente,

Jessyca Susana Balseca Sánchez

AUTORA

rio...

N° ESCRITURA 20240201003P00556

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: BALSECA SANCHEZ JESSYCA SUSANA

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000005641

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día ocho de Marzo del dos mil veinticuatro, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda,** comparece la señorita **BALSECA SANCHEZ JESSYCA SUSANA**, soltera de ocupación estudiante, domiciliada en esta Ciudad de Guaranda del Cantón Guaranda Provincia Bolívar, con celular número (0958655614), su correo electrónico es jessicabalseca.12@gmailcom , por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO RELACIONADO CON EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD DENTRO DE LA CAUSA JUDICIAL N 02281-2022-00325G, POR EL DELITO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CANTÓN GUARANDA – PROVINCIA BOLÍVAR"** Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

BALSECA SANCHEZ JESSYCA SUSANA
C.C. 0201a3376-9

MSC. AB. HENRY ROJAS NARVÁEZ
Notario Tercero
del Cantón Guaranda

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

EL NOTA....

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Jessyca Susana Balseca Sánchez, portador de la Cédula de Identidad No 0201933769, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **El derecho al debido proceso relacionado con el principio de objetividad dentro de la causa judicial n°02281-2022-00325g, por el delito de daños materiales causados por accidente de tránsito en el cantón Guaranda- provincia Bolívar,** Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Jessyca Susana Balseca Sánchez
Autora

AGRADECIMIENTO

Principalmente agradezco a mis padres, a mis hijos y a mi esposo por haber sido el motor fundamental para querer alcanzar mis metas, por ser ese apoyo para culminar con éxito la carrera universitaria.

De igual manera agradezco al alma mater y a sus profesores por haberme trasplantado sus conocimientos en estos 5 años de universidad, en especial al Dr. Marco Chávez por guiarme en la realización de mi Estudio de Caso.

DEDICATORIA

Dedico este esfuerzo realizado a lo largo de 5 años de Carrera Universitaria a mi Familia, a mis hijos, esposo y a mis hermanas por el apoyo incondicional brindado, para que esta meta haya llegado a su culminación con total satisfacción.

También dedico mis conocimientos al bien de la sociedad como una buena profesional dedicada a defender las causas justas.

“EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO RELACIONADO CON EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD DENTRO DE LA CAUSA JUDICIAL N°02281-2022-00325G, POR EL DELITO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL CANTON GUARANDA- PROVINCIA BOLIVAR”

INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA II

DECLARACIÓN DE AUTORÍA III

DEDICATORIA V

INDICE VII

RESUMEN IX

GLOSARIO DE TÉRMINOS X

INTRODUCCION XII

CAPITULO I 13

PLANTEAMIENTO DEL CASO INVESTIGADO 13

1.1. Presentación del Caso 13

1.2. OBJETIVO DEL ESTUDIO DEL CASO 17

1.2.1. Objetivo General 17

1.2.2. Objetivos Específicos 17

CAPITULO II 18

CONTEXTUALIZACION DEL CASO 18

2.1. Antecedentes del caso 19

2.2. Fundamentación Teórica del Caso 33

2.2.1. Debido proceso 33

2.2.2. Los principios procesales en el Código Orgánico Integral penal 33

2.2.3. Principio de Objetividad....35
2.2.4. Debido proceso....37
2.2.5. La prueba como elemento fundamental en la sustentación penal....38
2.2.6. La prueba y sus tipos....39
2.2.7. Valoración de la prueba....40
2.2.8. El Rol del fiscal en la investigación pre procesal y procesal penal....41
2.2.9. Accidente de Tránsito....42
2.2.10. Daños materiales....42
2.2. Preguntas de la investigación....44
CAPITULO III....45
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO....45
3.2. Confrontación de los resultados teóricos....48
CAPITULO IV....51
RESULTADOS....51
4.1. Resultados de la investigación realizada....51
4.2. Impacto de los resultados de la investigación....52
CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE CASO....53
RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO DE CASO....54
Bibliografía....55
ANEXOS....56

RESUMEN

El presente análisis de caso permite resaltar como el principio de objetividad coadyuva a garantizar el derecho al debido proceso, en la sustentación de la causa judicial N° 02281-2022-000325G, por el delito de daños materiales por accidente de tránsito, donde en primera instancia es revocada la petición de archivo, siendo asignada la investigación a otro agente fiscal, quien de forma objetiva, y garantizando el derecho al debido proceso a las partes, recopila elementos de convicción, que le permiten solicitar la formulación de cargos, posterior emitir un dictamen acusatorio, y finalmente en la audiencia de juzgamiento, una vez que se han practicado las pruebas, convence al juez de la presunta responsabilidad del procesado, siendo este sentenciado, disponiéndose la reparación integral a la víctima.

La objetividad es uno de los principios procesales más importantes en la sustentación de una causa judicial, determinado en el art. 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal, el cual dispone que el fiscal adecue sus actos a criterios objetivos, respetando la ley y el derecho de las partes, no solo buscando agravar la pena si no también elementos que le eximan en su responsabilidad.

En este contexto y en base a los elementos recopilados informes periciales, la fiscalía actuando objetivamente responsabilizo al procesado sobre su culpabilidad, permitiendo garantizar los derechos de la víctima, sin dejar de lado los derechos que le asiste al procesado, pues en todo momento procesal se garantizó el debido proceso.

Palabras Claves: Daños materiales, debido proceso, informe pericial, objetividad, reparación integral.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Accidente automovilístico:** Usualmente un evento forzado causado por al menos un vehículo en movimiento, puede provocar daños al personal y a la propiedad involucrados y afectar el estado general, el tránsito vehicular circulando por las vías o caminos que cubre el sitio o dentro de la esfera de influencia del evento (Cabanellas, 2005).
- **Colisión:** Conflicto violento entre dos (2) o más vehículos o entre un vehículo y un objeto estacionario.
- **Daño material:** Las pérdidas pueden ser de dos tipos: materiales o morales. La primera categoría significa bienes (cosas o derechos) que directa o indirectamente afectan la propiedad, es decir, bienes (cosas o derechos) que están sujetos a evaluación económica (jurídicos, 2016).
- **Denuncia:** El acto de una persona que notifica a un funcionario competente (juez, fiscal o policía) verbalmente o por escrito acerca de un delito o falta. El denunciante inicia acciones judiciales (Cabanellas, 2005).
- **Debido Proceso:** Es la aplicación correcta y adecuada de la legislación en el proceso normal de la administración judicial. Las garantías del debido proceso aseguran que toda persona reciba un juicio justo, conducido de acuerdo con las reglas establecidas y con dignidad, para determinar la culpabilidad o inocencia o adjudicar derechos (Law, 1979).
- **Instrucción fiscal:** Etapa procesal, una vez que el fiscal ha solicitado la audiencia de instrucción, cuando se cuenta con los elementos de convicción el juez determina el plazo que durará la instrucción fiscal, deja de ser sospechoso y pasa a ser procesado.

- **Intersección:** Un área general donde dos o más caminos, llanos o irregulares, se cruzan o intersecan, que se deben Incluir todas las superficies necesarias para facilitar el movimiento de todos los vehículos para ir a través de ellos (Cabanellas, 2005).
- **Investigación Previa:** La fiscalía, con la ayuda de la policía, comenzó a investigar los hechos del cargo con base en su teoría del caso. El propósito de la investigación es recopilar pruebas para respaldar un caso penal contra el perpetrador. Esta fase se caracteriza por la formalización, pero se debe dejar un registro de todas las actividades (mediante grabaciones de audio, actas de reuniones, documentos, etc.) (Law, 1979).
- **Objetividad:** Actitud crítica e imparcial para sacar conclusiones sobre hechos o acciones basadas en datos y situaciones reales, sin prejuicios ni intereses.
- **Prueba pericial:** Es aquella prueba que conduce al convencimiento del juez, es practicada por expertos en la materia, y en temas específicos (jurídicos, 2016).
- **Reparación integral:** Devolver al estado en el que se encontraba antes del ilícito, con el fin de reparar el daño causado, específicamente en temas materiales, pues si hablamos de la reparación a la víctima en un delito que atente contra la vida es imposible devolver le la vida, pero si se podría tratar de compensar al menos económicamente. (jurídicos, 2016)
- **Solicitud de Archivo:** Cuando durante la investigación no se haya recopilado elementos de convicción que permitan demostrar la participación de un individuo ene l cometimiento del hecho, se solicitará el archivo de la investigación (Cabanellas, 2005).

INTRODUCCION

En el presente análisis de caso se resalta la objetividad por parte de la fiscal del cantón San Miguel, que avoca conocimiento de la causa por la oposición a la solicitud de archivo solicitada por el agente fiscal de la fiscalía de Tránsito de Guaranda.

Gracias a los diversos elementos de convicción se evidencia como cambia la condición legal de un sospechoso, para posterior ser procesado y finalmente responsabilizarse sobre el hecho, demostrando como el principio de objetividad se concatena al debido proceso en la sustentación de la investigación.

Dentro del expediente fiscal por el presunto delito de daños materiales, se evidencia, que en primera instancia el fiscal responsable de la investigación dispone diversas diligencias, en las que recopila elementos, sin embargo por los montos fijados, a criterio del fiscal no se constituía un delito de acción pública sino más bien privada, ahora bien, la victima al oponerse al archivo, la señora Fiscal Provincial dispone que la investigación realice otro agente fiscal, y es ahí donde la Fiscal del cantón San Miguel, en base al principio de objetividad logra determinar nuevos elementos, disponiendo un nuevo avalúo de daños materiales, contando con el elemento fundamental para solicitar formulación de cargos, posterior la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio finalmente el juzgamiento e incluso la apelación por parte del procesado.

Con lo antes indicado se demuestra como Fiscalía con las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y enmarcada a los principios procesales, garantiza los derechos de las víctimas, siendo coherentes en su investigación, realizando su trabajo técnico, eficaz y eficiente en lo que le corresponde, buscando elementos de cargos y descargo, primando el actuar objetivo e imparcial en su investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO INVESTIGADO

1.1. Presentación del Caso

El presente caso inicia por una noticia del delito a través de un parte policial quien da a conocer:

> El 12 de marzo de 2022 a las 14 horas 50 se produce un accidente de tránsito sobre la vía Guaranda Ambato más o menos a 500 m de la gasolinera Mesa, se pudo observar un accidente de tránsito de tipología estrellamiento, entre vehículos de marca Kia color plateado de placas PVJ 4975 conducido por el señor Luis Fidel Castro Martínez y el vehículo marca Hino color anaranjado tipo bus, placas PZT-0849, el mismo que se encontraba estacionado de propiedad del señor Ángel Efraín Producto del accidente de tránsito existe una persona ingresada en el hospital Alfredo Noboa Montenegro para observaciones de nombre es Luis Fidel cabe indicar que los vehículos inmersos en el accidente fueron trasladados hasta los patios de la jefatura de tránsito.

Fiscalía avoca conocimiento del parte policial y realiza la apertura de la investigación previa mediante el impulso fiscal número 1 de fecha 16 de marzo de 2022, solicita reconocimiento técnico mecánico de los vehículos, versiones de los implicados en el accidente de tránsito, reconocimiento del lugar de los hechos sobre la dinámica del accidente de tránsito, daños materiales del vehículo, límites de velocidad de la zona causa concurrente y causa basal, así también, dispone el reconocimiento Médico legal de la persona herida.

En el informe pericial de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales, la conclusión es que la reparación de los daños materiales del vehículo marca Kia

aproximadamente es de un monto de $2200 americanos, y en el informe técnico de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales del bus, se desprende que la reparación alcanza un monto de $400 americanos.

Del examen médico legal se concluye que el señor Castro Martínez es una persona de 54 años quien se le determina una enfermedad de seis días a contarse desde la fecha de su producción.

El informe técnico pericial de reconocimiento del lugar de los hechos se determina que la causa basal el participante uno (1) en este caso el participante uno es el conductor del vehículo Kia desatiende momentáneamente la conducción del móvil desviando su trayectoria ante la presencia del móvil dos (2) estrellándose el móvil (1) contra móvil (2).

Con los antecedentes antes expuesto el agente fiscal titular de la fiscalía de tránsito solicita el archivo al juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda en base a los siguientes argumentos de la revisión del expediente se evidencia que en el tiempo transcurrido se ha demostrado la existencia de daños materiales en los vehículos de placas PBJ4975 y PZT0849, y su argumento es que al no contar con los elementos necesarios para formular cargos y en base al principio de mínima intervención se solicita el archivo de conformidad con el artículo 586 inciso uno numeral dos del código orgánico integral penal.

El señor Ángel Efraín Serrano Cárdenas, se opone al archivo por lo que se solicita que el expediente se ha puesto en consideración de la señora Fiscal Provincial.

La señora fiscal provincial, avoca conocimiento y resuelve revocar la solicitud de archivo realizada por el agente titular de la Fiscalía de Tránsito del cantón Guaranda, disponiendo en cumplimiento a la directriz para la asignación, resignación por cambio de tipo penal, resignación directa, resorteo se remita el expediente debidamente organizado ante, el Fiscal del

SAI, para que realice el resorteo y esta causa recae a la Fiscalía de Tránsito 2 del cantón San Miguel, siendo su titular la abogada Jessenia Tutasi R. quien dispone mediante el impulso 6 las versiones de los implicados a fin de recabar más elementos de convicción, al no existir la comparecencia de los versionistas, la agente fiscal mediante impulso 7, solicita la audiencia de formulación de cargos en contra del señor Luis Fidel Castro Martínez como Víctimas está el señor Castro César Alberto y Ángel Efraín Serrano.

La audiencia de formulación de cargos se llevó a cabo el día 22 de julio de 2022 a las nueve horas en las que el Juez acoge el pedido de Fiscalía y formula cargos al señor Luis Fidel Castro Martínez, notificándolo con el inicio de la instrucción fiscal, por el cometimiento del presunto delito de tránsito tipificado en el artículo 380, inc. 1 daños materiales del Código Orgánico Integral Penal, el tiempo de duración de la etapa de instrucción será de 45

En la instrucción fiscal el señor Luis Fidel Castro presenta el acuerdo reparatorio con su padre el señor Castro Cesar, y el señor Ángel Efraín justifica mediante facturas los arreglos que ha tenido que incurrir debido a los daños causados por el impacto que asciende a $1063.31 y que este ha sido superior al avalúo técnico realizado por los peritos de tránsito, por esta razón la señora Fiscal solicita, la experticia de valoración, a fin de que uno de los peritos del SIAT realice el revalúo de los daños ocasionados en el vehículo de placas PZT-0849 considerando las facturas que están dentro del proceso fiscal, en el informe presentado por los peritos de tránsito, en el revalúo se determina el monto de $950.

Concluida la instrucción Fiscal, Fiscalía solicita audiencia preparatoria de juicio contra Castro Martínez Luis Fidel, donde es llamada a juicio, en la cual el Juez mediante el principio contradictorio, escucha a las partes procesales y analiza las pruebas testimoniales, periciales y documentales, llegando a la certeza que el Sr. Luis Fidel Castro Martínez, es el responsable

del Accidente de Tránsito, por lo que se le impone una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de 6 puntos en el registro de su licencia de conducir, sin consideración de atenuantes. La reparación integral, En el caso en concreto conforme a las intervenciones realizadas, en el vehículo marca HINO de placas PZT0849, color naranjado, de propiedad de Ángel Efraín Serrano Cárdenas, se han registrado daños materiales por un valor de novecientos cincuenta dólares ($. 950.00), que debe ser pagado por el sentenciado y el propietario del vehículo que resulta solidariamente responsable de los daños causados.

El 10 de enero de 2023, se lleva a cabo la audiencia de apelación ante la Sala Multicompetente del Corte Provincial de Bolívar, en la que resuelven rechazar el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Luis Fidel Castro Martínez y confirmar la sentencia subida en grado, dictada por la Jueza *A-quo.*

1.2. OBJETIVO DEL ESTUDIO DEL CASO

1.2.1. Objetivo General

- El principio de objetividad y su relación con el derecho al debido proceso dentro de la causa judicial N° 02281-2022-000325G.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Determinar cómo incide los principios procesales como el debido proceso y la objetividad por parte del fiscal en la sustentación de la causa judicial N° 02281-2022-000325G.
- Analizar los argumentos por lo que justifica el Agente Fiscal la petición de archivo del expediente N°020101822030079.
- Analizar jurídicamente el valor del informe pericial en la fase pre procesal y procesal penal, como sustento de la sentencia condenatoria en la causa judicial N° 02281-2022-000325G.

CAPITULO II

CONTEXTUALIZACION DEL CASO

El caso 02281-2022-00325G por el delito de daños materiales, en el cantón Guaranda provincia de Bolívar, tiene tres enfoques: El primero cuando los peritos de transito del SIAT, realizan un inadecuado avalúo de daños materiales, siendo esta una pericia fundamental en los accidentes de tránsito para determinar si es delito o contravención.

El segundo enfoque es que el fiscal, no realiza una exhaustiva investigación, razón por la cual en 1 mes, solicita el archivo de la investigación, dejando desprovistos a las víctimas, lo cual hace pensar que no existe uniformidad en los procedimientos, ya que si el fiscal estuviese presente en las diligencias pudiera tener una mejor percepción en la investigación.

El tercer enfoque, está dirigido a rescatar la función de la objetividad en la agente Fiscal del cantón San Miguel, quien a través de la pericia de reevaluó de daños materiales, tiene elementos de convicción para llegar a juicio, y probar ante el Juez que existe un responsable el cual debe responder por adecuar su conducta en lo tipificado en el art. 380 inciso 1 del COIP.

Una vez que se analizado el caso, se denota que la pericias realizadas por el SIAT son fundamentales, pero que su personal debe estar continuamente capacitado para realizar estos peritajes, y emitir informes claros porque son los auxiliares de la investigación que realiza fiscalía, por ende deben ser fehacientes para que no conduzcan al error.

2.1. Antecedentes del caso

Mediante parte policial se da a conocer la noticia del delito, la cual reza en los siguientes términos:

> El 12 de marzo de 2022 a las 14 horas 50 se produce un accidente de tránsito sobre la vía Guaranda Ambato más o menos a 500 m de la gasolinera Mesa, se pudo observar un accidente de tránsito de tipología estrellamiento, entre vehículos de marca Kia color plateado de placas PVJ 4975 conducido por el señor Luis Fidel Castro Martínez y el vehículo marca Hino color anaranjado tipo bus, placas PZT-0849, el mismo que se encontraba estacionado de propiedad del señor Ángel Efraín Producto del accidente de tránsito existe una persona ingresada en el hospital Alfredo Noboa Montenegro para observaciones de nombre es Luis Fidel cabe indicar que los vehículos inmersos en el accidente fueron trasladados hasta los patios de la jefatura de tránsito.

FASE PREPROCESAL Y ESTAPAS PROCESALES

Fase de investigación previa

Fiscalía avoca conocimiento del parte policial y realiza la apertura de la investigación previa mediante el impulso fiscal 1 de fecha 16 de marzo de 2022, solicita reconocimiento técnico mecánico de los vehículos, versiones de los implicados en el accidente de tránsito, reconocimiento del lugar de los hechos sobre la dinámica del accidente de tránsito, daños materiales del vehículo, límites de velocidad de la zona causa concurrente y causa basal, así también, dispone el reconocimiento Médico legal de la persona herida.

De fojas 31-36, constan los informes periciales de reconocimiento técnico mecánico y avaluó de daños materiales en los que se determina $2.200.00 del vehículo PBJ-4975 marca KIA clase Jeep, color plateado, y $400.00 del vehículo PZT0849, marca Hino, bus, color anaranjado.

De fojas 38-41 consta el acuerdo reparatorio entre Cesar Alberto Castro, Fidel Castro y Ángel Serrano.

De fojas 45 se encuentra la versión del Sr. Ángel Serrano, quien manifiesta que llega un vehículo haciendo maniobras bruscas y le impacta.

De fojas 47 consta la versión del SR. Fidel Castro Martínez, quien refiere que se ha impacto con el bus y pierde el conocimiento.

De fojas 52-53 consta el examen médico legal, suscrito por el perito médico Cristóbal Córdova, quien extiende una incapacidad de 6 días al Sr. Luis Fidel Castro.

De fojas 58-62, consta el informe técnico pericial del reconocimiento del lugar de los hechos, donde se determina la causa basal, el participante (1) desatiende momentáneamente la conducción del móvil, desviando su trayectoria ante la presencia de móvil (2) estrellándose móvil (1) contra móvil (2).

De fojas 69-71, se encuentra el impulso fiscal solicitando el archivo de la causa, por parte del agente fiscal quien refiere que al no contar con elementos necesarios, para deducir una imputación solicita el archivo.

De fojas 78-79 se encuentra el escrito del Sr. Ángel Serrano, oponiéndose al archivo.

De fojas 82 el sr. Juez de la Unidad Judicial Penal, mediante providencia el juez decide remitir el expediente a la Fiscalía Provincial para que se afirme o se revoque el archivo.

De fojas 84-88, se encuentra la resolución de la Fiscal Provincial, quien dispone se revoque la petición de archivo y se resorte la investigación fiscal.

A fojas 91 se encuentra el resorteo, donde se refleja que el expediente ha recaído en la fiscalía 2 de Transito del Cantón San Miguel.

A foja 96 consta el impulso fiscal N°6 donde la fiscal asignada dispone la toma de versiones de las partes.

ETAPAS PROCESALES

Instrucción Fiscal:

A Foja 101 consta el pedido de audiencia para formular cargos al Sr. Luis Fidel Castro Martínez.

El 22 de julio de 2022, se lleva a cabo la audiencia de formulación de cargos al Sr. Luis Fidel Castro, donde se determina que el tiempo de instrucción será de 45 días, iniciando así las etapas procesales.

De fojas 116-119, se adjunta un acta transaccional entre el Sr. Luis Fidel Castro Martínez y el Sr. Cesar Alberto Castro Alqui, donde se indica que los daños de automotor KIA, propiedad del Sr. Cesar Castro fueron cubiertos por el Sr. Luis Fidel Castro hijo del propietario.

De fojas 122-125 constan las facturas presentadas por el Sr. Ángel Serrano, quien refiere que el daño asciende a $1063.31.

A fs. 128 consta la solicitud de reevaluó de daños materiales, suscrito por la Agente Fiscal, donde el Agente del SIAT base su informe con las fracturas presentadas.

De fojas 136-138 consta el informe de revalúo de daños materiales, suscrito por el perito de Accidentologia, quien determina que el daño es de $900.00, y que el valor antes señalado en el primer informe es porque no se considera aquellos que se descubran al momento de reparar el mismo.

A foja 144 se encuentra el cierre de instrucción y la solicitud de la audiencia preparatoria de Juicio, contra Castro Martínez Luis Fidel.

Audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio:

A fojas 153, consta el extracto de la audiencia, donde fiscalía ha determinado que existen elementos de convicción que hagan presumir la existencia del delito de Transito daños materiales, tipificado en el art. 380 inciso primero del COIP, del Sr. Castro Martínez Luis Fidel, por lo que se dicta auto de llamamiento a juicio, como autor directo.

Imponiéndose medidas cautelares, como prohibición de enajenación del vehículo PBJ4975, retención de las cuentas, por la cantidad de dos salarios básicos.

Audiencia de juzgamiento:

El 15 de noviembre de 2022, se lleva a cabo la audiencia de Juzgamiento, donde se examinó y discutió la conducta del conductor acusado Luis Fidel Castro Martínez, dentro del juicio penal de tránsito incoado en su contra por Fiscalía, por el delito de tránsito: Daños materiales causados por accidente de tránsito, tipificado y reprimido en el Art. 380 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en autoría directa conforme lo dispuesto en el Art. 42 numeral 1 literal a) del Código citado. Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 619 ibídem, con vista y análisis de las pruebas practicadas, se tomó la decisión oral.

PRIMERO: El hecho dañoso.- Mediante parte policial suscrito por los Servidores Policiales Sgos. hugo Marcelo Guerrero Domínguez y Cbos. Carlos Espencer Quinatoa Águila, y anexos respectivos llega a conocimiento de fiscalía el hecho culposo de tránsito acaecido en fecha 12 de marzo del 2022 a eso de las 14h50, aproximadamente a unos 500 metros de la Gasolinera Meza, en la vía Ambato Guaranda, perteneciente al cantón Guaranda, provincia Bolívar, accidente de tránsito de tipología estrellamiento entre los vehículos de placas PBJ4975, marca KIA, color plateado, conducido por Luis Fidel Castro Martínez, y el vehículo de placas PZT0849, marca HINO, color anaranjado-blanco, tipo bus, de propiedad del ciudadano Ángel Efraín Serrano Cárdenas, a consecuencia del mismo se han registrado daños materiales en los vehículos participantes, y el conductor Luis Fidel Castro Martínez, ha sido ingresado la Hospital Alfredo Noboa Montenegro de esta ciudad para observaciones.

SEGUNDO: Jurisdicción y competencia.- El juzgamiento de las infracciones de tránsito tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, corresponde en forma privativa a los jueces competentes dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial; en tal virtud, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede cantón Guaranda, es competente para sustanciar la etapa de juicio y dictar la sentencia que en derecho corresponde, por así encontrarse establecido en el Art. 147 de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concordante con aquello la Resolución Nro. 09-2016, de fecha 26 de octubre del 2016, emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el Registro Oficial Suplemento 894 de 01 de diciembre del 2016. De otro lado, la causa ha llegado a este despacho por el sorteo de ley, y conforme a lo establecido en los Arts. 402 y 404 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, y los Arts. 156, 160.1, 224, 225, y 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.

TERCERO: Validez procesal.- Se ha cumplido en la sustanciación de la causa con las normas del debido proceso y los principios fundamentales del sistema acusatorio oral garantizados en los Arts. 75, 76, 77, 186.6 y 169 de la Constitución de la República, Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Tratados y Convenios Internacionales que han sido aprobados y ratificados por el Ecuador, y Art. 5.1 del Código Orgánico Integral Penal, no hay causa de nulidad que invalide.

CUARTO: El sujeto activo del delito se ha identificado con los nombres de: Luis Fidel Castro Martínez, de 54 años de edad, estado civil divorciado, con domicilio en la parroquia Ángel Polivio Chávez, cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

ALEGATOS DE APERTURA:

El Agente Fiscal Dr. Cristian Lucio Quintana, en base a los elementos de convicción recogidos en la investigación previa e instrucción fiscal, presentó su alegato de apertura argumentando lo siguiente: Esta audiencia ha sido convocada por su señoría para resolver la situación jurídica del procesado señor Luis Fidel Castro Martínez por un posible delito de accidente de tránsito, la teoría del caso es la siguiente: Con fecha 12 de marzo del 2022 más o menos a las 14h50 el señor Luis Fidel Castro Martínez se encontraba circulando por este cantón Guaranda provincia de Bolívar, específicamente por la salida de la ciudad, en la vía que va de Guaranda a Ambato, a unos 500 metros aproximados de llegar a la Gasolinera Meza es en donde pierde el control de su vehículo marca KIA, de placas PBJ-4975, de color plateado, siendo que se desvía hacia su lado derecho produciéndose así un choque frontal con un vehículo camión marca HINO, color anaranjado, tipo bus, de placas PZT-0849, produciéndose unos daños materiales de accidente de tránsito, que una vez realizado y practicado las pericias respectivas dan como resultado aproximadamente unos $. 950 dólares de los daños causados en el accidente de

tránsito, específicamente en el bus que es de propiedad de la víctima señor Ángel Efrain Serrano Cárdenas. Fiscalía promete en esta audiencia demostrar que el actuar o el hecho practicado por el procesado Luis Fidel Castro Martínez se adecua al Art 380 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en esta audiencia fiscalía promete demostrar la materialidad del hecho y la responsabilidad en el grado de autor.

Defensor Particular de la victima: Conforme el Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal, la defensa de la presunta víctima en esta audiencia ofrece probar lo siguiente: Que el día 12 de marzo del 2022, aproximadamente a eso de las 14h50, a la altura de la vía Guaranda-Ambato, perteneciente al cantón Guaranda, se ha producido un choque de tipología estrellamiento entre los vehículos marcas KIA placa PBJ-4975, conducido por el señor procesado Luis Fidel Castro Martínez, y el vehículo marca HINO, clase autobús, de placas PZT-0849, mismo que se encontraba estacionado, choque que se ha producido por cuanto el señor Luis Fidel Castro Martínez desatiende momentáneamente la conducción del móvil desviando su trayectoria e impactando al autobús de propiedad del señor Ángel Serrano, es decir en esta audiencia la defensa promete probar que el señor Luis Fidel Castro Martínez es responsable del delito tipificado y sancionado en el Art. 380 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en su calidad de autor directo conforme lo determina el Art. 42 numeral 1 letra a) del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto los daños ocasionados en el vehículo del señor Ángel Serrano son de $. 950 dólares.

Defensa particular del procesado: Ejercitando la defensa técnica del conductor Luis Fidel Castro Martínez (procesado), el Dr. Mario Espinoza Ortíz, afirmó: De conformidad lo que dispone el Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal, me corresponde el alegato de apertura en lo que corresponde al acusado, debiendo indicar que el 12 de marzo del 2022 a eso de las

14h50, en circunstancias que mi defendido el señor Luis Fidel Castro Martínez circulaba por la Av. Alfredo Noboa Montenegro, es decir destino a la parroquia Guanujo por su carril derecho, conduciendo el automotor PBJ4975, marca KIA de propiedad de su padre César Alberto Castro Alqui, sucede que a la altura antes de llegar a la Gasolinera Meza no ha descuidado en ningún momento el volante, sino que entró en un estado de salud que se desvaneció al observar que el carro de placas PZT 0849, de propiedad del señor Ángel Efrain Serrano Cardenas, se encontraba estacionado en contravía, es decir con la parte frontal hacia abajo motivo por el cual entró en impresión y se estrella, no ha descuidado el volante sino entro en un estado de salud bastante deprimente que le causó hasta desvanecimiento, por lo tanto se ha practicado las pericias correspondientes, en un primer momento se determinó que el daño material del automotor bus PZT 0849 tenía un avaluó de daños mecánicos de $.400 dólares. motivo por el cual el señor fiscal original pidió el archivo de la causa, por lo tanto, vamos a demostrar la improcedencia de la acción por el delito tipificado en el Art. 380 y más bien fue determinado como una contravención de tránsito tipificada en el Art 379 del mismo Código Orgánico Integral Penal.

Práctica de pruebas Todo enjuiciamiento penal se sustenta en dos principios legales, esto es la comprobación de la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, así lo establece el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, ahora bien, es imperativo legal que la prueba sea producida en la etapa de juicio ante la juzgadora o el juzgador, la misma que tiene valor si se rige por los principios establecidos en el Art. 454 ibídem, evacuándose las pruebas de cargo por parte de fiscalía, asi como de la defensa del procesado.

Motivación para determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado: En el caso que se juzga, sobre la existencia de la infracción: Conforme la prueba de cargo y de

descargo practicada tanto testimonial como documental, se tiene los testimonios del Agente de Policía Sgos. Hugo Marcelo Guerrero Domínguez, suscriptor del parte policial; así también, del Perito Investigador de Accidentes de Tránsito, Cbos. Marco Vinicio Lliquin Paca, suscriptor de los informes periciales de reconocimientos técnico mecánicos y avalúo de daños materiales de los vehículos participantes, ampliación al mismo, e informe técnico pericial de reconocimiento del lugar de los hechos, de otra parte los testimonio de Luis Fidel Castro Martínez (acusado), y Ángel Efraín Serrano Cárdenas (víctima), se colige un hecho cierto, un accidente de tránsito de tipología estrellamiento acaecido en fecha 12 de marzo del 2022, aproximadamente a las 14h50 minutos, en Bolívar/Guaranda/vía a Ambato, aproximadamente a unos 500 metros de la Gasolinera Mesa, concretamente en la calle Dr. Alfredo Noboa, a 200 metros hacia el nororiente de la Av. Guayaquil, área urbana, a consecuencia del mismo conforme se verifica en las fotografías que se incorporan a los informes periciales, se han registrado daños materiales en los vehículos participantes, marca KIA de placas PBJ4975, del propiedad del ciudadano Cesar Alberto Castro Alqui, conducido por Luis Fidel Castro Martínez (acusado), y el vehículo marca HINO de placas PZT0849,de propiedad del señor Ángel Efraín Serrano Cárdenas, estacionado en sentido contrario de circulación, la reparación de los daños materiales alcanzarían momentos aproximados de $. 2.200 dólares americanos y $. 400 dólares, respectivamente, sin considerar daños que se descubran al reparar los móviles como en efecto acontece en el caso que se resuelve, sobre aquello no hay controversia alguna entre las partes. A lo anterior, se justifica con las facturas presentadas sustentadas en testimonio por el ciudadano Geovanny Bernabé Yazuma Poma, mecánico, que los daños ocasionados el vehículo HINO de placas PZT0849, alcanzaría un monto mayor, en razón de aquello la ampliación por un nuevo avalúo de la reparación de daños materiales de vehículo de las características indicadas en un valor de $. 950 dólares. Conforme los documentos habilitantes presentados

(matrículas y licencia de conducir), la propiedad de los vehículos ha sido acreditada en legal y debida forma, acorde con la exigencia del Art. 102 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada, y Art. 160 del Reglamento en materia; así también, que la licencia de conducir tipo B de Luis Fidel Castro Martínez, habría tenido vigencia desde el 17-02-2017 al 16-02-2022, encontrándose caduca a la fecha del accidente de tránsito (12-03-2022). De otra parte es importarte mencionar que, celebradas y suscritas por los involucrados, ya en calidad de conductor y propietarios, dos actas transaccionales notariadas, en virtud de una de aquellas César Alberto Castro Alqui, propietario del vehículo KIA de placas PBJ 4975 se siente reparado, no así el ciudadano Ángel Efraín Serrano Cárdenas, propietario del vehículo HINO de placas PZT0849, toda vez que en el acta con él suscrita por el conductor y propietario del KIA de placas PBJ 4975, se ha expresado solo un compromiso de pago por una mascarilla totalmente nueva y arreglo frontal del bus. Así las cosas, queda establecida la existencia material de la infracción.

Para determinar la responsabilidad: Se cuenta con el testimonio de la víctima Ángel Efraín Serrano Cárdenas, presente en el accidente de tránsito acaecido el día sábado 12 de marzo del 2022 en la ciudad de Guaranda, a la altura de la Gasolinera Meza, toda vez que al haber sufrido su vehículo bus un desperfecto mecánico, lo habría llevado al taller mecánico ubicado en la vía Guaranda-Ambato en 1 km, estacionándolo y colocando dos conos y las luces de parqueo; es importante mencionar que la utilización de las señales preventivas de tránsito en las circunstancias anterior descritas son de suma importancia y aquello no ha sido contradicho en audiencia.

Aunado a lo anterior se tiene el testimonio del ciudadano acusado Luis Fidel Castro Martínez, quien de manera expresa reconoce en ése día haber sido el conductor del vehículo KIA, y

conforme consta en el informe pericial de reconocimiento del lugar de los hechos, habría concurrido a la práctica de la diligencia acompañado de su abogado defensor, y el Perito Investigador en la causa basal, pieza procesal que contribuye a establecer la responsabilidad del acusado, lo ubica como el participante (1) que desentiende momentáneamente la conducción del móvil y desvía su trayectoria estrellándose contra el móvil (2), esto es contra el vehículo bus que se encontraba estacionado con su parte frontal en sentido contrario de circulación, y conforme consta en la causa concurrente de la citada pericia, el mentado ciudadano conducía el móvil con licencia de conducir caducada. Así las cosas, establecida la existencia de la infracción, la responsabilidad recae en el conductor procesado por no haber observado el deber objetivo del cuidado al cual estamos obligados todos los conductores, al ser la conducción de transito una actividad riesgosa, se la debe realizar de manera que en todo momento y circunstancia el vehículo pueda ser controlado.

Establecido lo anterior, para determinar la autoría de Luis Fidel Castro Martínez es necesario constatar que su conducta cumpla con los verbos rectores de la infracción conforme lo establece el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal.

En el caso que se resuelve, la culpabilidad se encuentra probada con los testimonios de los peritos acreditados sustentando las pericias practicadas, es así que conforme lo referido y que consta en el informe técnico pericial de reconocimiento del lugar del accidente, Luis Fidel Castro Martínez participante (1), desatiende momentáneamente la conducción del móvil desviando la trayectoria ante la presencia de móvil (2), estrellándose móvil (1), esto del vehículo KIA, contra móvil (2) que es del vehículo bus que se encontraba parqueado; los informes técnico mecánico y avalúo de daños materiales de los vehículos que alcanzarían montos aproximados de dos mil doscientos dólares ($.2.200) en el vehículo marca KIA de

placas PBJ4975 de propiedad de César Alberto Castro Alqui, y de cuatrocientos dólares ($.400.00), en el vehículo marca HINO de placas PZT0849, de propiedad de Ángel Efraín Serrano Cárdenas, monto que conforme la ampliación realizada al citado informe, en base a las facturas presentadas, asciende a novecientos cincuenta dólares ($. 950.00); concluyendo el perito investigador que, de los peritajes técnicos efectuados a los móviles se desprende que participaron en un accidente de tránsito. A esto se suma testimonio propio Luis Fidel Castro Martínez, ejercitando su defensa material, con admisión manera expresa de haberse encontrado, en las circunstancias de tiempo y lugar, conduciendo el vehículo marca KIA de placas PBJ4975 de propiedad de su padre, y a consecuencia de la pérdida momentánea de conocimiento haberse estrellado, aquello presuntamente a consecuencia de espasmo cardíaco que le dio, lo cual no ha sido corroborado de manera alguna, el Perito Acreditado Dr. Cristóbal Córdova Vilema, quien ha realizado el reconocimiento médico legal al conductor en mención, afirmó de manera expresa haber sido informado del accidente de tránsito, al examen físico le refirió dolor del tórax y no tenía ningún signo de traumatismo reciente por lo cual le dio un tipo de enfermedad de seis días. De lo anterior deviene que hubo una conducta voluntaria, la falta de atención es la causa principal en todo accidente de tránsito, entre ellos la velocidad, fatiga, conducir agotado, el descuido, infringe la norma de cuidado por un actuar inconsciente, al no prever lo que es fácil y normalmente previsible, no interesa las razones, sino lo que interesa es que no previno; por consiguiente, el conductor del vehículo marca KIA de placas PBJ4975, Luis Fidel Castro Martínez era la persona obligada a observar el deber objetivo de cuidado.

Sobre la prueba de descargo anunciada, la persona acusada ejercitó a plenitud su derecho de defensa y contradicción tanto técnica como material, interrogó y recibió respuesta oportuna de peritos y testigos; las dos actas notariadas transaccional y de acuerdo reparatorio y conciliación, descritas y analizadas anterior, sobre la base de las mismas se recalca, a consecuencia del

accidente de tránsito resultan dos vehículos con daños materiales, ninguno de propiedad del conductor, aquello excluye de ser este un hecho contravencional, por lo que la declaratoria de nulidad solicitada deviene en ilegal e improcedente, ajena al momento procesal cuanto más si no se ha causado indefensión alguna.

Conclusiones: Por el análisis efectuado, esta Juzgadora arriba al convencimiento de lo afirmado, tiene por acreditado el hecho descrito y al conductor Luis Fidel Castro Martínez como su causante, por haber inobservado los buenos hábitos mediante los cuales se llega a evitar los accidentes de tránsito, cualquiera que fuera, aquello se conoce como manejar a la defensiva, consiste en conducir previendo todas las situaciones de peligro que se puedan presentar, siendo aquello determinante para el suceso de tránsito que se juzga.

Constatada la imprudencia de Luis Fidel Castro Martínez, en tanto conducía con falta de previsión, desatendiendo momentáneamente la conducción del vehículo KIA, tal es así que el suceso de tránsito se verifica es en la vía principal en una recta con señalización, encontrándose estacionado y con señales preventivas (luces y conos) el vehículo bus, ocasionando el resultado dañoso consignado en líneas anteriores, por lo que corresponde imponer la sanción y la pena establecida en el tipo penal acusado, considerando atenuantes y agravantes si las hubiere, siguiendo el control de razonabilidad, sin que de manera alguna sea desproporcional.

Decisión: Analizado el mundo fáctico, material, los hechos y circunstancias, probadas, que han servido para inferir con certeza que el conductor Luis Fidel Castro Martínez, ha adecuado su conducta al tipo penal por el que ha sido acusado, de conformidad a lo señalado en los Arts. 11 numeral 3, 82 y 424 de la Constitución de la República; Arts. 4, 5, 6, 17, 21, 23 y 27 del Código Orgánico Integral penal, la suscrita Jueza de la Unidad Penal del Cantón Guaranda, acoge la acusación en el sentido analizado, y en salvaguarda del interés general y el buen vivir que prevé

en el Art. 83 numeral 7 la Constitución de la República del Ecuador, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la responsabilidad del conductor Luis Fidel Castro Martínez ecuatoriano, con número único de identificación 0201033529, cuyos datos y más generales de ley constan en el considerando cuarto de esta resolución, y dicta sentencia de condena por considerarle autor penalmente responsable del delito de daños materiales causados por accidente de tránsito, tipificado y reprimido en el Art. 380 inciso primero del Código Orgánico integral Penal, imponiéndole multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de 6 puntos en el registro de su licencia de conducir, sin consideración de atenuantes. La reparación integral: En el caso en concreto conforme a las intervenciones realizadas, en el vehículo marca HINO de placas PZT0849, color naranjado, de propiedad de Ángel Efraín Serrano Cárdenas, se han registrado daños materiales por un valor de novecientos cincuenta dólares ($. 950.00), que debe ser pagado por el sentenciado y el propietario del vehículo que resulta solidariamente responsable de los daños causados.

AUDIENCIA DE APELACION

El 10 de enero de 2023, se lleva a cabo la audiencia de Apelación ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Bolívar, quienes al escuchar a las partes procesales, es decir a Fiscalía, al defensor particular de la víctima, al defensor del procesado, concluyen rechazar el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Luis Fidel Castro Martínez y confirmar la sentencia subida en grado, dictada por la Jueza A-quo. Una vez ejecutoriada la sentencia remítase el proceso a la Unidad Judicial Penal de origen, para los fines legales pertinentes.

2.2. Fundamentación Teórica del Caso

2.2.1. Debido proceso

Según el dr. Alfonso Zambrano Pasquel se refiere a:

> El juicio justo es un derecho que todas las personas tienen, desde el inicio hasta el final, respetando el derecho a la presunción de inocencia, y la seguridad jurídica, dentro de los cuales están los principios generales que informan el derecho procesal penal para lograr la regulación del proceso judicial de forma inmediata e integral, para proteger la seguridad jurídica de los ciudadanos, la constitución lo reconoce como un derecho" (Zambrano, 2005)

Entonces diremos que el debido proceso es un derecho constitucional que impregna todo el ordenamiento jurídico del país y por lo tanto nadie puede sustraerlo y todas las acciones y procedimientos de los funcionarios e instituciones la ciudadanía debe obedecerlo o atentará contra ese estado constitucional. Incluidos en la nueva Constitución de la República del Ecuador que entró en vigor. Para asegurar su cumplimiento, se rodea de una serie de salvaguardias creadas y desarrolladas en la doctrina y la jurisprudencia, las cuales son constitucionales y legalizadas.

El debido proceso es la herramienta más sofisticada para resolver disputas y conflictos en el fondo y en el sentido jurídico, utilizando reglas que nos permitan llegar a soluciones justas.

2.2.2. Los principios procesales en el Código Orgánico Integral penal

El Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) en su base legal define varios principios para garantizar la seguridad jurídica legítima, por lo que es importante hacer referencia al

principio de dignidad humana y la titularidad continua de los derechos en el artículo 4 del COIP diciendo que el principio de dignidad se entiende como un ser humano. (García Falconí, 2014)

Es decir que se suma a todos, pero en realidad, para poder aplicarla deben existir normas jurídicas que regulen el comportamiento humano, pero dados los patrones sociales que vivimos hoy en día, es importante recordar que la dignidad humana es algo que pertenece a una persona, y que el tener esta condición no justifica la comprobación de su cumplimiento.

Asimismo, el Capítulo 2, Artículo 4 del Código Integral Penal define garantías y principios básicos respecto del sistema de justicia penal, el cual respeta tres aspectos importantes:

Primero, los aspectos materiales del respeto y el principio de titularidad de los derechos descritos en el inciso 4 del artículo 4 del COIP el cual guarda estrecha relación con el artículo 11 de la Constitución de la República, especialmente en los mencionados incisos 3, 4, 5 y 9.

El segundo aspecto importante es el artículo 5, artículo 11 del Código Integral Penal. 76, 77, 86 y 168.

El último aspecto esencial exige el cumplimiento de estrictas medidas de seguridad en los casos de privación de libertad, las cuales se encuentran descritas en los cuatro números del artículo 6 del Código Orgánico Integral Penal.

Ilustración 1: Principios procesales

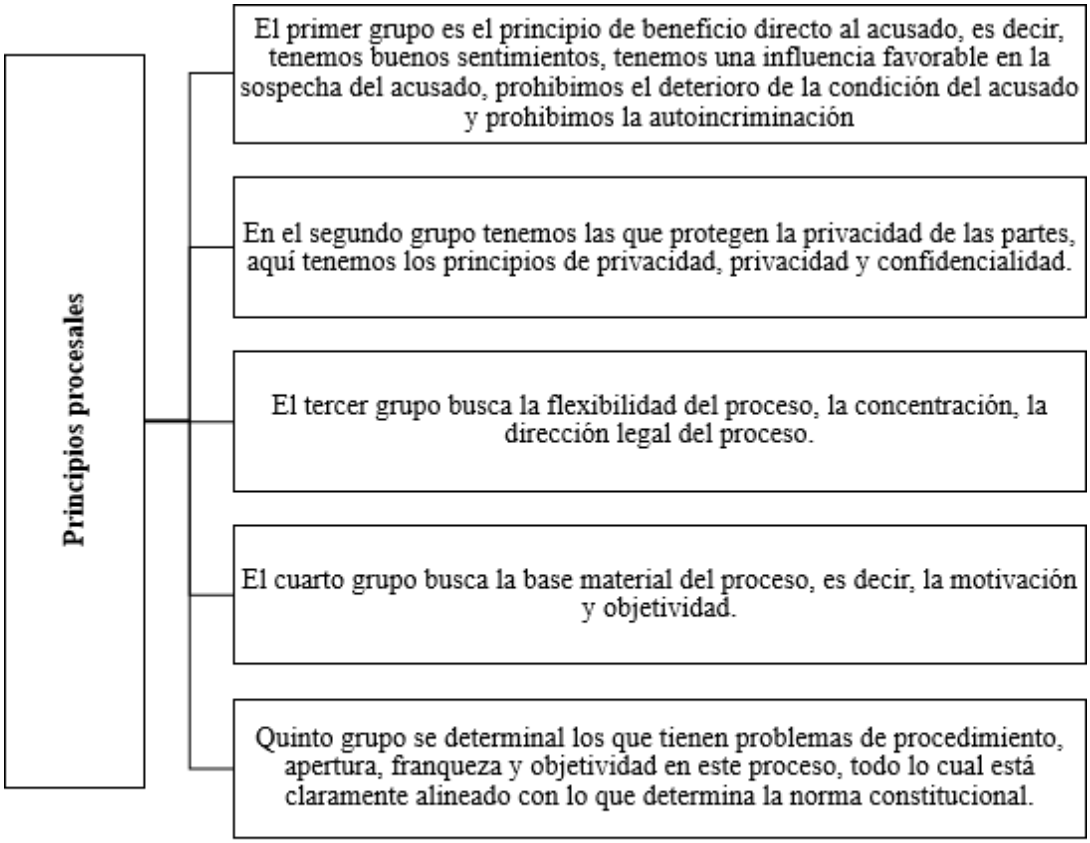

Elaborado por: Balseca Sánchez Jessica Susana

Fuente: COIP.

2.2.3. Principio de Objetividad

Antes de llegar al principio de objetividad, hablemos de la responsabilidad objetiva del estado, es decir, el estado debe asumir la responsabilidad por las acciones u omisiones de sus agentes que causen daños ilegales o daños a las personas, es decir, las personas, en tales casos se deberá atender a los fiscales y jueces de defensa penal que respectivamente hayan solicitado y dictado órdenes de prisión preventiva que no cumplan con los requisitos constitucionales y legales.

Para establecer tal responsabilidad no es necesario probar el dolo o culpa de los funcionarios judiciales, basta probar la existencia del daño y la relación de causalidad entre el daño causado y la acción del Estado, todo lo cual es en parte el hecho de que la persona afectada está en una posición con respecto a los poderes públicos del Estado.

Por lo tanto, la situación desfavorable en la Constitución demuestra que no garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva, es contraria a los principios y reglas de un justo proceso, tal como lo justifica la Ley Orgánica de la Función Judicial, recordemos que la acusación en este caso, al realizar un análisis de justificación en primera instancia, solicitó la documentación, porque se evaluó que las indemnizaciones cuyo monto no excedía de dos salarios básicos uniformes, las cuales fueron tramitadas con base en un informe pericial suscrito por un especialista en accidentes de tránsito en Bolívar.

La víctima, afortunadamente, fue designada para continuar con la investigación por parte del fiscal, quien en todo momento actuó con la objetividad que todo caso amerita. Recordemos que el principio de objetividad se encuentra definido en el artículo 5, artículo 21 del COIP, que establece:

> "Un fiscal o fiscal que actúe sobre la base de criterios objetivos, es decir, aplicando correctamente la ley y respetando el derecho de las personas, se verá expuesto no sólo a hechos y circunstancias que justifiquen la carga de la prueba, sino que además aumentará la responsabilidad o incluir a quienes la mitiguen o impidan, el fiscal, como promotor de la causa penal, toma todas las medidas necesarias para esclarecer cabalmente los hechos y la responsabilidad del imputado, porque de esta manera también examina las circunstancias como defensa" (Asamblea Nacional, 2014).

Es decir, la fiscalía debe reunir los elementos que permitan determinar si el imputado participó en el proceso, y la fiscalía tiene el carácter de agente investigador, es decir, también es responsable de establecer los hechos.

Como elemento de responsabilidad o exclusión del imputado o denunciante, recordemos que los fiscales pueden formular acusación o abstenerse de votar aún en las audiencias preliminares y de evaluación, o por razones de economía procesal permanecer en la investigación preliminar, no así la calidad de la misma persona, porque el sospechoso es acusado, es acusado.

2.2.4. Debido proceso

La Constitución de la República del Ecuador, establece que en el proceso, deberá determinarse los derechos y obligaciones de todo orden, el derecho al Debido proceso, que comprende las siguientes garantías básicas, donde se establece las reglas a administrar el debido proceso.

De la redacción del artículo 76 se puede decir que el debido proceso es una herramienta impecable y sofisticada para resolver disputas o conflictos de contenido o sentido jurídico, porque el proceso tiene reglas que nos permiten llegar a una solución donde se garantice los derechos de las partes. (Asamblea Constituyente, 2008)

Por lo tanto, siempre es necesario que el Estado aplique sanciones penales a través de la existencia de un proceso, donde se deben respetar los derechos civiles, políticos, económicos y demás que se ratifican en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano.

Es por eso que todos los ciudadanos buscan protegerse a través del proceso legal, sin embargo, los cambios constitucionales en su estatus son inevitables, una garantía es una técnica de defensa que difiere de la ley en sí mismo y justificable en el art. 84 de la CRE.

Sin embargo, debe enfatizarse que desde la introducción de las garantías de un juicio justo Disposiciones constitucionales (primero la Constitución de 1998, luego 2008) Ha pasado el tiempo, así instituciones, jueces, abogados y litigantes presten atención a las dimensiones del tema.

El debido proceso busca garantizar los derechos de las partes, es decir, que cuenten con igualdad de armas durante todo el proceso, y quien garantiza esta particularidad en la fase pre procesal y procesal penal es la Fiscalía, por ser quien dirige la investigación penal.

En el caso bajo análisis se puede demostrar que gracias a que se garantizó el debido proceso, la victima a través de su abogado particular solicito una nueva pericia para el avalúo técnico en base a las facturas, con dicha pericia se obtuvo elementos necesarios para solicitar la instrucción fiscal.

2.2.5. La prueba como elemento fundamental en la sustentación penal

Según el autor Rodrigo Vargas, en su artículo titulado “El Concepto de Evidencia Forense", define prueba aquel medio de persuasión más que creando una actividad epistemológica ajena al conocimiento de hechos racionales (Vega, 2016)

De esta forma el autor sugiere que el contrainterrogatorio debe encontrar la forma de persuadir los hechos a probar en la acusación, y por lo tanto debe tener muy claro que lo que se recordará es algo creíble como sustento de la verdad procesal.

Según García, la prueba es la herramienta básica en cualquier proceso, los pilares por los cuales el juez se convence de la intención, es decir, llevan al juez a formar el veredicto final, contra del procesado (García, 2002)

Claramente, para que un juez tome una decisión específica a favor de una de las partes, debe haber un juicio basado en la justicia.

2.2.6. La prueba y sus tipos

Son las mismas que se establecen en otros procedimientos en otros casos para que puedan ser legalmente exigibles:

1. Documentación.
2. Testimonial
3. Pericia

Este instrumento se encuentra contenido, entre otros, en el artículo 498 del COIP, la prueba.

> Una de las formas de ser muy significativo es informar al administrador de justicia, sobre las interpretaciones que ofrece la reunión como requisito previo para la relación entre el procedimiento.
>
> Por su extraordinaria importancia como método de verificación, cuya importancia se fundamenta en la documentación de innumerables hechos pasados, por diversos instrumentos, tales como un documento, una pericia y un testimonio.

Prueba documental: en este sentido, como su nombre lo indica, se consideran este tipo de pruebas documentos públicos o privados, y públicas. Público aquello que es de carácter general producido por servidores públicos, y privado, por aquellos que no son funcionarios públicos.

En el derecho ecuatoriano, la prueba documental aparece como método en el proceso penal, cuando se recoge como parte integrante de la sentencia (elementos de convicción) y se declara como prueba de esta forma, tendrá suficiente legalidad y procedimiento en el juicio. Dicho

esto, no basta con ser certificado como genuino y registrado en el proceso, también es muy importante practicar la prueba en la corte.

Prueba pericial: Es realizada por personas técnicas, que conocen sobre la materia en este caso bajo estudio los informes periciales son realizado por personal peritos en Accidentologia vial, quienes están aptos para sustentar su informe en la audiencia de juicio. Hay que considerar que estos peritos son órganos auxiliares para la fiscalía por que técnicamente son quienes aportan dentro de la investigación.

Prueba testimonial: Se refiere explícitamente aquellas personas que sustentan sus versiones en la audiencia de juicio, es de forma oral.

2.2.7. Valoración de la prueba

Los criterios de valoración que se aplican en el país en esta materia, se detallan en el Art. 457 del COIP, y son intrínsecos a la prueba misma, así están;

1. **La legalidad de éstas:** que sean pruebas obtenidas legalmente, que no sean obtenidas a través de engaños o vulnerando la ley.

2. **Su autenticidad:** que sean reales no ficticias, que permitan demostrar una realidad existente.

3. **Sometimiento a la cadena de custodia:** toda prueba debe guardar los preceptos legales como la cadena de custodia con la única finalidad de que no sea alterada en ningún momento.

4. **Aceptación científica y técnica:** que no sea algo inventado sino que debe tener fundamento técnico y científico.

2.2.8. El Rol del fiscal en la investigación pre procesal y procesal penal

Como se ha visto en los acápites anteriores, el agente fiscal tiene que regirse a lo estipulado dentro del ordenamiento jurídico, a fin de garantizar lo determinado en el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la seguridad jurídica.

Ahora bien, la norma penal, en el caso del Ecuador el Código Orgánico Integral Penal, abarca los principios procesales determinados en el art. 5, y la objetividad es uno de los principios que deben caracterizar el actuar del agente fiscal, es decir, quien dirige la investigación pre procesal y procesal penal, deberá actuar sin pasionismos, buscando la verdad procesal, recabando elemento de convicción durante la fase de investigación y una vez que cuente con estos elementos podrá sustentar su caso y solicitar la instrucción fiscal en contra del sospechoso.

En el tiempo de instrucción fiscal, como en los casos de tránsito en 45 días deberá buscar elementos de cargo y de descargo si existiese con la única finalidad de ser objetivo, posterior a ello y de contar con suficientes elementos que le hagan presumir la participación del procesado, emitirá un dictamen acusatorio el cual sostendrá en la audiencia evaluatoria y preparatoria a juicio.

Finalmente, en la audiencia de juzgamiento deberá encargarse de probar su teoría del caso fundamentado en las pruebas testimoniales, periciales y documentales, a fin de demostrar todo lo actuado en las fase de investigación y posterior en las etapas procesales, cuando llegue a convencer al Juez se obtendrá una sentencia condenatoria basado en su objetividad, buscando la reparación integral a la víctima por parte del procesado, alcanzo el nivel de justicia que se necesita.

2.2.9. Accidente de Tránsito

Un accidente vial es un evento limitado e inesperado que resulta en daños a la propiedad, lesiones o incluso la muerte, dependiendo de la intensidad del impacto. Este hecho puede interrumpir la vida cotidiana al causar daño a alguien o algo de una manera inesperada e inapropiada.

Históricamente, el concepto de "accidente" ha sido considerado como un evento impredecible e inevitable, es decir, un evento que está fuera de control, pero un accidente de tránsito, por el contrario, es un evento que puede ser racionalmente analizado y remediado

Un accidente es ahora un término muy común que sabemos que sucede en la carretera y es inesperado, definido por circunstancias potencialmente predecibles y un comportamiento irresponsable relacionado con factores humanos, principalmente vehículos de motor, clima, señales y caminos que conducen a la muerte prematura y/o lesiones corporales, así como secuelas físicas o psíquicas, pérdidas materiales y daños a terceros.

La infracción penal cometida por el conductor, el pasajero o el peatón de un automóvil mientras circula por todas las vías públicas (...) debe involucrar al menos a un vehículo y debe haber causado daños materiales, lesiones corporales o la muerte.

2.2.10. Daños materiales

Según el COIP, las pérdidas materiales son el resultado de un accidente de tránsito y la Ley Penal lo trata como una violación de las normas de tránsito en este sentido.

Según Torres, los daños materiales, producto de los accidentes de tránsito que resultan a menudo se sancionan con montos relacionados con las pérdidas y salarios base fijo.

En este sentido, tales infracciones tienen su base legal en el artículo 380 de la COIP, que contiene sanciones por daños materiales causados por accidentes de tránsito, y es una de las infracciones secundarias del texto de este acto legal, que también se encuentra contenido en el artículo 380, inciso 2 del artículo 532, que se refiere a la detención del conductor, no sólo se aplica a los casos de daños materiales.

Celin (2016) afirmó en su trabajo de investigación:

> Si los conductores sufren en un accidente de tránsito y son directamente responsables del mismo, los conductores pueden verse obligados a denunciarlo a las autoridades competentes y a los afectados por el accidente a fin de responder a sus consecuencias materiales e inmateriales y así reparar el daño causado (págs. 22-31).

Así, el acto de este delito es un accidente y, al causar daño, tiende a cambiar la norma y el orden de las cosas.

En general, las sanciones por estas violaciones no son tan severas en comparación con los casos penales porque no hay intención, lo que significa que la violación se cometió intencionalmente y con conocimiento.

Como dice la doctrina: una persona debe tener una intención manifiesta y positiva de causar daño

El dolo se da a lugar, cuando:

- El resultado suele ser ilegal.
- Incumplimiento intencional del deber.

Es importante tener información completa sobre las circunstancias del evento y los procesos causales subyacentes entre el significado humano y los cambios en el mundo externo, con voluntad de tomar acción y una indicación del resultado deseado o aprobado.

Por otro lado, si decimos que el dolo es un acto con intención, entonces el delito de transito es culposo, es decir, la comisión de un delito sin intención de causar daño, al igual que el dolo, está tipificado en el art. 14 del COIP.

2.2. Preguntas de la investigación

1) ¿Bajo qué argumentos el Agente Fiscal puede solicitar el Archivo de una investigación penal?
2) ¿Cuál es el valor jurídico de la pericia de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales en un accidente de tránsito?
3) ¿Cómo incide en el proceso de tránsito la pericia del reconocimiento del lugar de los hechos?
4) ¿Cómo se determina la objetividad por parte del fiscal en la presente causa?

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Redacción del cuerpo del estudio de caso

El presente caso inicia por una noticia del delito a través de un parte policial quien da a conocer respecto de un accidente de tránsito de tipología estrellamiento, entre vehículos de marca Kia color plateado de placas PVJ 4975 conducido por el señor Luis Fidel Castro Martínez y el vehículo marca Hino color anaranjado tipo bus, placas PZT-0849, el mismo que se encontraba estacionado de propiedad del señor Ángel Efraín Producto del accidente de tránsito existe una persona ingresada en el hospital Alfredo Noboa Montenegro para observaciones de nombre es Luis Fidel cabe indicar que los vehículos inmersos en el accidente fueron trasladados hasta los patios de la jefatura de tránsito.

Fiscalía avoca conocimiento del parte policial y realiza la apertura de la investigación previa mediante el impulso fiscal número 1 de fecha 16 de marzo de 2022, solicita reconocimiento técnico mecánico de los vehículos, versiones de los implicados en el accidente de tránsito, reconocimiento del lugar de los hechos sobre la dinámica del accidente de tránsito, daños materiales del vehículo, límites de velocidad de la zona causa concurrente y causa basal, así también, dispone el reconocimiento Médico legal de la persona herida.

En el informe pericial de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales, la conclusión es que la reparación de los daños materiales del vehículo marca Kia aproximadamente es de un monto de $2200 americanos, y en el informe técnico de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales del bus, se desprende que la reparación alcanza un monto de $400 americanos.

Del examen médico legal se concluye que el señor Castro Martínez es una persona de 54 años quien se le determina una enfermedad de seis días a contarse desde la fecha de su producción.

El informe técnico pericial de reconocimiento del lugar de los hechos se determina que la causa basal el participante uno (1) en este caso el participante uno es el conductor del vehículo Kia desatiende momentáneamente la conducción del móvil desviando su trayectoria ante la presencia del móvil dos (2) estrellándose el móvil (1) contra móvil (2).

Con los antecedentes antes expuesto el agente fiscal titular de la fiscalía de tránsito solicita el archivo al juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda en base a los siguientes argumentos de la revisión del expediente se evidencia que en el tiempo transcurrido se ha demostrado la existencia de daños materiales en los vehículos de placas PBJ4975 y PZT0849, y su argumento es que al no contar con los elementos necesarios para formular cargos y en base al principio de mínima intervención se solicita el archivo de conformidad con el artículo 586 inciso uno numeral dos del Código Orgánico Integral Penal.

El señor Ángel Efraín Serrano Cárdenas, se opone al archivo por lo que se solicita que el expediente se ha puesto en consideración de la señora Fiscal Provincial.

La señora fiscal provincial, avoca conocimiento y resuelve revocar la solicitud de archivo realizada por el agente titular de la Fiscalía de Tránsito del cantón Guaranda, disponiendo en cumplimiento a la directriz para la asignación, resignación por cambio de tipo penal, resignación directa, resorteo se remita el expediente debidamente organizado ante, el Fiscal del SAI, para que realice el resorteo y esta causa recae a la Fiscalía de Tránsito 2 del cantón San Miguel, siendo su titular la abogada Jessenia Tutasi R. quien dispone mediante el impulso 6 las versiones de los implicados a fin de recabar más elementos de convicción, al no existir la comparecencia de los versionistas, la agente fiscal mediante impulso 7, solicita la audiencia de

formulación de cargos en contra del señor Luis Fidel Castro Martínez como Víctimas está el señor Castro César Alberto y Ángel Efraín Serrano.

La audiencia de formulación de cargos se llevará acabo el día 22 de julio de 2022 a las nueve horas en las que el Juez acoge el pedido de Fiscalía y formula cargos al señor Luis Fidel Castro Martínez, notificándolo con el inicio de la instrucción fiscal, por el cometimiento del presunto delito de tránsito tipificado en el artículo 380, inc. 1 daños materiales del Código Orgánico Integral Penal, el tiempo de duración de la etapa de instrucción será de 45

En la instrucción fiscal el señor Luis Fidel Castro presenta el acuerdo reparatorio con su padre el señor Castro Cesar, y el señor Ángel Efraín justifica mediante facturas los arreglos que ha tenido que incurrir debido a los daños causados por el impacto que asciende a $1063.31 y que este ha sido superior al avalúo técnico realizado por los peritos de tránsito, por esta razón la señora Fiscal solicita, la experticia de valoración, a fin de que uno de los peritos del SIAT realice el revalúo de los daños ocasionados en el vehículo de placas PZT-0849 considerando las facturas que están dentro del proceso fiscal, en el informe presentado por los peritos de tránsito, en el revalúo se determina el monto de $950.

Concluida la instrucción Fiscal, Fiscalía solicita audiencia preparatoria de juicio contra Castro Martínez Luis Fidel, donde es llamada a juicio, en la cual el Juez mediante el principio contradictorio, escucha a las partes procesales y analiza las pruebas testimoniales, periciales y documentales, llegando a la certeza que el Sr. Luis Fidel Castro Martínez, es el responsable del Accidente de Tránsito, por lo que se le impone una multa equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de 6 puntos en el registro de su licencia de conducir, sin consideración de atenuantes. La reparación integral, En el caso en concreto conforme a las intervenciones realizadas, en el vehículo marca HINO de placas PZT0849, color naranjado, de propiedad de Ángel Efraín Serrano Cárdenas, se han registrado daños materiales

por un valor de novecientos cincuenta dólares ($. 950.00), que debe ser pagado por el sentenciado y el propietario del vehículo que resulta solidariamente responsable de los daños causados.

El 10 de enero de 2023, se lleva a cabo la audiencia de apelación ante la Sala Multicompetente del Corte Provincial de Bolívar, en la que resuelven rechazar el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Luis Fidel Castro Martínez y confirmar la sentencia subida en grado, dictada por la Jueza *A-quo.*

3.2. Confrontación de los resultados teóricos

Para este acápite utilizaremos las preguntas formuladas en la investigación y responderemos con lo determinado en el caso bajo estudio.

1) **¿Bajo qué argumentos el Agente Fiscal puede solicitar el Archivo de una investigación penal?**

   El Código Orgánico Integral Penal contempla el art. 585 respecto de la duración de la investigación previa, siendo claro en su último inciso respecto de que si el fiscal o la fiscal considerará que el acto no constituye delito o no durante la investigación no ha recabado elementos de convicción podrá solicitar el archivo, incluso antes de que fenezca el plazo de duración de la investigación.

   De igual forma el art. 586 de la norma antes referida señala que una vez que han transcurridos los plazos señalados en el articulado anterior el fiscal en el plazo de 10 días podrá solicitar el archivo.

   Si bien es cierto en el presente caso el fiscal aplica lo determinado en el texto penal pero únicamente a su criterio sin considerar el debido proceso que debía otorgarse a las partes para garantizar la tutela efectiva.

2) **¿Cuál es el valor jurídico de la pericia de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales en un accidente de tránsito?**

El art. 460 del Código Orgánico Integral Penal señala sobre el reconocimiento del lugar de los hechos, en los numeral 7 y 8 refiere sobre el avalúo técnico mecánico de daños materiales y reconocimiento del lugar de los hechos, pericias necesarias para identificar a los participantes, y los daños que cada automotor presenta al momento de realizarse el avalúo, y en el reconocimiento se podrá determinar la trayectoria de los vehículos implicados, para determinar la causa basal.

El valor jurídico es importante para sustentar su hipótesis en la investigación y posterior en la instrucción fiscal hasta llegar a la audiencia de juzgamiento, ya que mediante estas pericias se determina los participantes y responsables de los accidentes de tránsito.

3) **¿Cómo incide en el proceso de tránsito la pericia del reconocimiento del lugar de los hechos?**

Es uno de los elementos probatorios de la participación y responsabilidad del presunto infractor, ya que esta pericia es técnica la cual sirve como sustento legal para que el fiscal pueda sostener una teoría o en su defecto dejar de hacerlo si no existiese responsabilidad.

4) **¿Cómo se determina la objetividad y el debido proceso en la presente causa?**

Una vez que ha sido re sorteada la IP 020101822030079, la Agente fiscal del cantón San Miguel, aplicando su objetividad para garantizar el derecho al debido proceso, dispone unas nuevas diligencias obteniendo nuevos elementos de convicción, lo que permite a Fiscalía contar con elementos necesarios para solicitar la audiencia de formulación de cargos, manteniendo su teoría del caso en base a las pericias técnicas

que sustentan sus argumentos, buscando de tal forma la reparación integral a la víctima del automotor que fue impactado.

Es menester resaltar dicha actuación pues, como ya se ha indicado previamente existió un pronunciamiento del fiscal que por sorteo avoco en primera instancia la investigación y que por carecer de elementos de convicción solicita el archivo dejando en tela de duda su actuar, ya que se ha evidenciado que el proceso concluyo en una sentencia condenatoria, y para el primer fiscal, la presunta infracción no era un delito.

Dos criterios diferentes en una causa, evidenciando la falta de objetividad por parte del primer fiscal.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación realizada

Una vez que se ha dado respuesta a las interrogantes planteadas en este análisis de caso frente al caso detallado en un resumen se puede establecer:

- Se evidencia que el fiscal que por sorteo avoca conocimiento de la investigación en primera instancia dispone las diligencias necesarias, sin embargo, para criterio del agente fiscal no existen elementos de convicción por lo que solicita el archivo de la investigación según lo dispuesto en el art. 585 inciso ultimo y 586 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.
- Las pericias técnicas respecto al reconocimiento técnico y avalúo de daños materiales, así como el de reconocimiento del lugar de los hechos son fundamentales en temas de accidentes de tránsito, ya que contribuyen a dar claras al fiscal sobre el presunto ilícito.
- Por el criterio acelerado del fiscal se pretendió limitar el derecho al debido proceso de la víctima específicamente, porque en menos de 1 mes el fiscal solicito el archivo de la investigación.
- Una vez re sorteada la causa la Fiscalía dispone nuevas diligencias que le permitan tener elementos de convicción de cargo y de descargo, apegada a lo dispuesto en el art. 5 numeral 21 del COIP.
- Dicha objetividad le permitió garantizar los derechos de la víctima pues se formuló cargos al sospechoso, se llamó a juicio y se le juzgó, ordenándose la reparación integral a la víctima.

4.2. Impacto de los resultados de la investigación

Impacto socio jurídico

El impacto de este análisis de caso radica en:

- Fiscalía debe actuar objetivamente en pro de la sociedad no parcializándose a ninguna de las partes, simplemente debe actuar en base a los principios procesales que están positivados y sirven como guía en el actuar del fiscal, más no para que queden en simple letra muerta.
- Casos como este sirven para que los abogados en libre ejercicio se apoyen y no se conformen cuando los casos son remitidos con peticiones de archivo, ya que si no actúan a tiempo se limitaría el derecho al debido proceso.
- La sociedad debe estar alerta a las actuaciones de la fiscalía, recordemos que los fiscales están investidos por la Constitución de la República del Ecuador y deben dirigir objetivamente la investigación pre procesal y procesal penal.

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE CASO

- Los principios procesales dan pautas al actuar de los agentes fiscales, en el presente caso la objetividad y el debido proceso han permitido que Fiscalía ejerza la acción penal y pueda sustentar su acusación en base a los elementos de convicción recabados, tutelando los derechos de la víctima.
- El agente fiscal de primera instancia, solicita el archivo en base los siguientes argumentos: en el tiempo transcurrido se ha demostrado la existencia de daños materiales en los vehículos de placas PBJ4975 y PZT0849, y su argumento es que al no contar con los elementos necesarios para formular cargos y en base al principio de mínima intervención se solicita el archivo de conformidad con el artículo 586 inciso uno numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.
- El informe pericial de reconocimiento técnico mecánico y avaluó de daños materiales, así como el de reconocimiento del lugar de los hechos son importantes ya que aportan con los elementos de convicción sobre participantes, circunstancias y causa basal, permitiendo demostrar la responsabilidad del procesado por la imprudencia ya que conducía con falta de previsión, desatendiendo momentáneamente la conducción del vehículo a pesar de estar en una vía principal, recta con señalización, lo que ha ocasionado el resultado dañoso.

RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO DE CASO

- Los agentes fiscales constantemente deberían recibir capacitaciones, en las que actualicen sus conocimientos en temas especializados, como delitos de tránsito la importancia de las pericias y demás para que garanticen el debido proceso en la fase pre procesal y en la etapa procesal penal.
- Los agentes fiscales deberían tomarse el tiempo suficiente para recabar elementos de convicción a fin de garantizar los derechos de las víctimas y no emitir solicitudes de archivo sin previamente haber agotado sus estrategias de investigación.
- Los peritos de Accidentologia vial deben estar capacitados constantemente, pero no simplemente eso, más bien debería invertir el Estado en la profesionalización de los mismos, recordando que ellos son el órgano auxiliar de la investigación penal.

Bibliografía

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito.
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Juridico Elemental* . Argentina: Heliasta.
- Celín, F. (2016). Caracterización de la Mortalidad por Accidentes de Tránsito en Ecuador 2015. *CienciAmérica.*, 22-31.
- Dunn, M. (2019). Valor probatorio de la prueba documental de contenidos digitales durante la etapa de juicio en el derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Obtenido de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13130/1/T-UCSG-PREJUR-DER-405.pdf
- Fernández, F. (1995). *Concepto de Injusto en la Evolucion de la Teoria Jurídica del Delito.* Chile: Revista Chilena de Derecho, 22(2).
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoria del garantismo penal.* Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2006). Garantías y Derecho Penal. En J. (. En Sotomayor, *Garantismo y Derecho Penal* (págs. 3-12). Bogotá: Temis.
- García Falconí, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado.* Lima: Ara editores.
- Gascón, M. (2006). La teoría general del garantismo (págs. 13-36.). Bogotá: Temis.
- jurídicos, D. d. (2016). *Comunidad de Madrid.* Obtenido de https://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/diccionario . . .
- Labatut, G. (1977). *Derecho Penal* . Chile: Juridica de Chile.
- Law, B. (1979). *Dictionary.* 5th edicion.

- Molinario, A. (1999). *Los Delitos.* Buenos Aires: TEA.
- Ortiz, J. (2013). *Manual del Juicio Oral - Colecciones Manuales de Derecho.* México: Oxford.
- Pacheco, C. M. (2014). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. Obtenido de Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil:http://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v14n2/art03.pdf
- Vega, H. (2016). *El análisis gramatical del tipo penal.* Colombia: Justicia.
- Wong, P. (2004). Caracterización de los accidentes de tránsito en la región Callao-Perú, 1996–2004. Obtenido de Caracterización de los accidentes de tránsito en la región Callao-Perú, 1996–2004: http://www.redalyc.org/html/2031/203120367003/
- Zaffaroni, E. (2001). *Derecho Penal. Parte General* . México: Porrúa.
- Zambrano, P. (2005). *Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia.* Quito: Corporacion de estudios y prublicaciones.

ANEXOS